

2 de agosto, 1998

ACTA NO. 1339-98

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector
Licda. Adelita Sibaja
Lic. Eugenio Rodríguez
MSc. Fernando Mojica
Lic. Joaquín B. Calvo
Lic. Rafael Rodríguez
Lic. Beltrán Lara
Dr. Rodrigo A. Carazo
Sr. Régulo Solís

Invitados: Licda Alejandra Castro, Asesora Legal
Lic. José E. Calderón, Auditor Interno
Bach. Ana Myriam Shing, Coordinadora General a.i. Secretaría C.U

Se inicia la sesión a las 9:45 a.m.

I. APROBACION DE LA AGENDA

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay algunos documentos para incluir, pero hay un documento que me gustaría que tuviera un pronunciamiento en una sesión especial.

Está el agotamiento de la vía administrativa, otro es un informe de la Comisión Ad-Hoc del caso CEPRONA. También hay un dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia sobre el Presupuesto Extraordinario 3-98 y una consulta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Universitaria.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Quisiera que en algún momento se me explique y que quede en actas, la nota 80049 del Departamento de Organismos Descentralizados de la Contraloría General de la República, que tiene que ver con la modificación externa 2-98. De esta nota no llegó copia al Consejo Universitario, lo cual es muy extraño porque la Contraloría siempre nos envía copias y en esta oportunidad no lo hizo, ni al Consejo ni al Vicerrector Ejecutivo. Valdría la pena que el los compañeros conozcan esta nota y nos expliquen los alcances, en donde de alguna manera nos vuelven a llamar la atención.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es inevitable porque la Contraloría siempre encuentra algo, pero lo que se puede hacer es distribuir una copia de la resolución con respecto a la modificación externa 2-98.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Nosotros la tenemos porque la fuimos a buscarla.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tengo una propuesta para modificar un punto de la sesión 910-91 que tiene que ver con la juramentación de estudiantes.

LIC. BELTRAN LARA: Quisiera incluir un acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, en el que nos piden el documento que nos habían dado de la modificación externa 3-98.

LIC. JOAQUIN CALVO: Solicitaría una modificación de agenda, para entrar a ver el informe de la Comisión Ad-Hoc, del caso CEPRONA, en vista de que el viernes vence el plazo.

* * *

Con modificaciones se aprueba la siguiente agenda:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. INFORMES

III. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1. Acuerdo del Consejo de Rectoría, referente a la Licitación Pública No. 079-98 para la adquisición de equipo para cuatro salas de video comprimido (Invitados Comisión de Licitación, máximo 30 minutos). REF.CU.347-98.
2. Solicitud de Permiso del Lic. Beltrán Lara.
3. Solicitud de vacaciones del Sr. Rector y nombramiento del Rector Interino.
4. Dictamen de la Comisión Encargada de redactar el Reglamento de Defensoría del Estudiante. REF. CU-314-98
5. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia en relación con el análisis de la modificación externa 3-98. CU-CPC-98-155.
6. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sobre solicitud de agotamiento de vía administrativa presentada por la Licda. Elisa Delgado Moreira. CU-CPC-98-149
7. Nota de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto "Ley para la Exoneración de Obras Literarias, Educativas, Científicas, Tecnológicas, Artísticas, Culturales y Deportivas." REF.CU.349-98.
8. Dictamen de la Comisión Ad-Hoc sobre el caso CEPRONA. CEPRONA 04-98.

9. Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia. REF. CU-342-98
10. Propuesta de modificación al Reglamento de Selección de Autores. REF. CU-337-98

IV. ACUERDOS DEL CONRE

V. DICTAMENES DE LA COMISION DE DESARROLLO LABORAL

1. Propuesta de modificación al Artículo 43 del Estatuto de Personal. CU.CDL-98-079

VI. DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CORRESPONDENCIA

1. Solicitud de nombramiento de autor interno del Lic. Mario Meoño Briansó. CU-CPC-98-147

VII. VARIOS

II. INFORMES

En esta ocasión no se presentan

III. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1. **Acuerdo del Consejo de Rectoría, referente a la Licitación Pública No. 079-98 para la adquisición de equipo para cuatro salas de video comprimido.**

Se recibe acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1050-98, Art. I, del 6 de agosto, 1998, en relación con la Licitación Pública No. 079-98, para la adquisición de cuatro salas de video comprimido.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La semana pasada habíamos quedado de ver en primer lugar la propuesta de Reglamento de la Defensoría del Estudiante.

Quiero indicar que tenemos algunos puntos importantes, uno es la Licitación Pública No. 079-98 que sugiero que algunos de los miembros de la Comisión de Licitación la expliquen o que el Consejo tuviera una sesión extraordinaria el viernes dado que esto vence la otra semana y al menos se pueda conversar con más claridad con la Comisión de licitaciones qué fue la que hizo el trabajo

SR. REGULO SOLIS: Tal vez podría ser para mañana.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No tengo problema el día.

SR. REGULO SOLIS: En mi caso les pediría que si es mañana mejor.

MSC. FERNANDO MOJICA: A mí me disculpan mañana y el viernes.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El viernes no podría.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Tengo una reunión con el arzobispo mañana.

LIC. BELTRÁN LARA: El viernes en la tarde es la firma del Convenio con el IICA.

DR. RODRIGO A. CARAZO: ¿El compañero Régulo podría venir el viernes?

SR. REGULO SOLIS: Me queda muy difícil ya que mañana voy para San Carlos y tendría que regresar el miércoles nuevamente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Puede ser al mediodía y tendríamos una sesión con almuerzo.

MSC. FERNANDO MOJICA: Mañana después de las 11 a.m. si podría.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es importante que estén todos o sino la mayoría. La licitación es importante primero porque son los equipos de video comprimido, es un monto bien importante y es necesario que quede bien claro.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Creo que es mejor a las 12 m.d.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se invitaría a don Pablo Ramírez, como coordinador de la comisión y a don Vigny, para que expliquen al Consejo Universitario la licitación, los puntajes como estaban determinados y las características de las dos compañías que participaron y cuál es la razón de la adjudicación que ellos como comisión han hecho para que el Consejo las apruebe, este punto se trasladaría para mañana.

Hay otro caso que también vence, que es el caso de CEPRONA, ese podría verse mañana o analizarse hoy.

LIC. JOAQUIN B. CALVO. Para comunicarlos tendríamos sólo el día de mañana para hacer los cambios de Secretaría, en cambio si se aprueba mañana se vence el plazo.

* * *

Se somete a votación y se acuerda:

ARTICULO III, inciso 1)

SE ACUERDA convocar a sesión extraordinaria el jueves 13 de agosto de 1998, a las 12 m.d., con el fin de analizar la Licitación Pública No. 079-98 "Equipo de Video Comprimido para cuatro Salas" y el proyecto de "Ley para la Exoneración de obras literarias, educativas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y Deportivas".

ACUERDO FIRME

2. Solicitud de Permiso del Lic. Beltrán Lara

LIC. BELTRAN LARA: En virtud del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en donde designó a don Celedonio y a este servidor, para participar en Fortaleza Brasil, en la Segunda Jornada de Educación a Distancia en MERCOSUR, tendré que estar fuera del país la próxima semana y quisiera solicitar una semana más de vacaciones, para pasar un poco más de tiempo en Brasil , de tal manera que me dé tiempo de visitar algunas universidades, amistades y familiares que tengo por allá.

Entonces solicito el permiso correspondiente para ausentarme tanto de las sesiones de Plenario como de las comisiones.

* * *

Al respecto se acuerda:

ARTICULO III, inciso 2)

En atención a la solicitud presentada por el Lic. Beltrán Lara, miembro interno del Consejo Universitario, SE ACUERDA concederle permiso para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y sus Comisiones que se celebren del 18 al 31 de agosto de 1998, quien asistirá a las II Jornadas de Educación a Distancia-MERCOSUR 98 que se celebrará del 19 al 21 de agosto de 1998, en Fortaleza-Brasil y disfrutará de vacaciones del 22 al 31 de agosto del año en curso.

ACUERDO FIRME

3. Solicitud de vacaciones del Sr. Rector y nombramiento del Rector Interino.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiero solicitar al Consejo Universitario que quede como Rector interno el MBA. Rodrigo Arias, Vicerrector Ejecutivo y en segundo lugar solicitar vacaciones al Consejo Universitario para reintegrarme hasta el 4 de setiembre.

Al respecto se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO III, inciso 3)

SE ACUERDA conceder permiso al Dr. Celedonio Ramírez Ramírez, Rector, para ausentarse de la Universidad del 19 de agosto al 4 de setiembre de 1998, con el fin de que asista a las II Jornadas de Educación a Distancia-MERCOSUR 98 que se celebrará del 19 al 21 de agosto de 1998 y disfrutará de

vacaciones, del 22 de agosto al 4 de setiembre del año en curso. ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3-a)

En vista de que el Dr. Celedonio Ramírez Ramírez, Rector, asistirá a las II Jornadas de Educación a Distancia MERCOSUR 98 del 18 al 21 de agosto de 1998 y disfrutará de vacaciones del 22 de agosto al 4 de setiembre, SE ACUERDA nombrar al MBA. Rodrigo Arias, como Rector Interino, del 18 de agosto al 4 de setiembre de 1998. ACUERDO FIRME

4. Dictamen de la Comisión Encargada de redactar el Reglamento de Defensoría del Estudiante.

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 147-98, Art. IV, inciso 2-a) del 10 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-155), en relación con el análisis de la Modificación Externa 3-98 y Presupuesto Extraordinario 3-98.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que es bueno ir leyendo los capítulos y si hay alguna observación la sometemos a votación y si no entonces continuamos.

* * *

El artículo I no tiene observaciones por lo tanto queda de la siguiente manera:

“Este reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría de los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, (en adelante UNED), creada mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 1316-98, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 4 de marzo, 1998”.

* * *

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: El artículo II se refiere sólo a los derechos, no a los deberes de los estudiantes, ¿la Defensoría no tiene que involucrarse para nada en los deberes de los estudiantes, cualquier incumplimiento debe de ir a otra instancia?.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando los derechos se consideran como beneficios, partiendo de una base equivocada, los derechos son derechos, que se respetan y se atienden y específicamente en la pregunta se crea un órgano, incluso ahora discreparía de la redacción original para decir que no es el órgano, todos los órganos de la Universidad deben velar por esos derechos, es un órgano encargado de velar por esos derechos.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Hice la consulta porque todo Tribunal vela no sólo por los derechos sino también por los deberes, tal es así que si no se velara por los

derechos no condenaría, hay derechos y deberes y si una de las personas que planteó fundamentado en sus derechos una demanda y no la puede justificar ese mismo tribunal puede ver el derecho que le compete al otro. Por lo que veo este órgano no tendría que ver absolutamente nada en eso, sino que serían otras instancias de la UNED.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que manejar una opinión un poco amplia de las cortes, las cortes realmente en mi opinión no velan por el cumplimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos eso le corresponde al Poder Ejecutivo; al Poder Judicial lo que le corresponde es juzgar cuando se es acusado, por alguien a quien le han violado uno de los derechos o por una infracción hecha al Estado, pero solamente si es acusado. Ninguna corte va a investigar por si misma, ya que tendríamos un sistema judicial muy peligroso. De todas maneras así es como se está planteando esta Defensoría, sería otro órgano el que velara por el cumplimiento de derechos.

Hay un cambio que se sugiere y creo que es cierto, aquí todos estamos encargados de velar aunque no exclusivamente por el cumplimiento de derechos y la protección de los intereses de los estudiantes. Se sugiere que se cambie la palabra que la Defensoría de los Estudiantes "es el órgano" por "un órgano".

LICDA. ADELITA SIBAJA: Creo que en el artículo II en el que apropiadamente debe quedar definida la naturaleza de esta dependencia que diferencia la Defensoría del Estudiante en relación con otras unidades que también tienen la obligación de velar por los derechos de los estudiantes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso estaría en el artículo III.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Me parece que es fundamental ser más enfáticos en lo que es la diferencia que va a tener la Defensoría, debe decirse que sus resoluciones serán vinculantes, o sea que son de acatamiento obligatorio, de parte de toda la Universidad, de lo contrario se quedará como un órgano que vela, como la Defensoría de los Habitantes, que señala cosas, pero igual aprueban las cosas, suben los impuestos, aunque la Defensoría diga que no se haga, para no caer en eso y si vamos a crear una Dirección nueva, para eso tiene que ser con más autoridad y vinculación reconocida.

Me parece que todo el Reglamento debe ser conciso, y decir más enfáticamente cual es el peso que va a tener la Defensoría realmente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que como se está definiendo no podríamos ir ni siquiera más allá de la Defensoría de la República, ni se puede poner ningún órgano por encima del Estatuto Orgánico y de la estructura de esta Universidad. Si hace una resolución que fuera ilegal esa resolución tiene que ser analizada, en todo caso tiene que cumplir todas las normas, pero la competencia se va a decir más adelante, y yo creo que se da bastante.

Normalmente me parece que una Defensoría no puede saltarse los procedimientos administrativos, si un estudiante hizo una apelación no se la puede resolver la Defensoría lo que puede es exigir que se la resuelvan, y rápidamente pero no se la puede resolver.

Creo que en este punto no es importante lo que se está diciendo fundamentalmente definiendo por lo que esencialmente le va a competir, lo caracterizaría a esta instancia administrativa de la Universidad porque lo es como cualquiera de las otras es que es la que se dedica a velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes, el cumplimiento por parte de quien, por parte del resto de la Universidad, se le podría agregar es un órgano de la UNED.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: No sería mejor que dijera es una instancia.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El estatuto no los define como instancias, realmente es un órgano o de lo contrario tendría que dársele un nombre porque el Estatuto Orgánico, los define como Vicerrectorías, Direcciones, Jefaturas, tiene que estar considerado en el Estatuto nuestro.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Lo decía más que todo por la frase.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es más corriente la palabra órgano.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La instancia señala un nivel.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Como dice don Rodrigo la instancia señala un nivel determinado, entonces podría haber otro más especializado en esto. Este es el superespecializado. Aún así no veo que se deba cambiar por órgano; en todo caso hay una sugerencia de que se cambie por un órgano.

* * *

Se modifica el Artículo II para que sea lea de la siguiente manera:

“La Defensoría de los Estudiantes es un órgano encargado de velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes de la UNED”.

* * *

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Con respecto al 3.1 hago una consulta, dice de aquellos actos y actuaciones y que provengan de entes administrativos, no me parece correcta la palabra ente en esa expresión.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Debemos velar porque los términos vayan quedando realmente claros, para que después no haya ningún tipo de interpretación. Realmente la palabra “ente” a mí no me convence, debería decir instancias administrativas o académicas de la UNED. Queda un vacío en que momento interviene la parte administrativa y en que otro aspecto interviene la parte académica, entonces para que quede debidamente claro, se trata de instancias, tanto las administrativas por un lado como las académicas de otro lado, entonces sería una observación que yo haría a esa parte del 3.1.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Porque vamos a cambiar un término que es muy impreciso por un término que es bastante preciso, aquí mi pregunta sería los problemas ahora causados por los individuos que serían los contemplados en el 3.2

o no porque no son entes administrativos o académicos, en el segundo dice que vele por las relaciones de los que están administrando estos entes que son los administrativos y los académicos. Está muy claro el primero nada más que se considera suficiente protegido el estudiante de los actos individuales en el segundo.

DR. RODRIGO A. CARAZO: En el artículo III, inciso 3.2, la Licda Castro me indicaba lo que son actos y actuaciones. Los actos constan por escrito y los emite alguien con investidura de funcionario, son cosas que existen. Las actuaciones son actitudes de tipo personal, no tienen formalidades. El acto tiene una formalidad que es la causa, la forma y el efecto.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Consulto ¿pueden darse haber actuaciones sin actos?.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Efectivamente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Además un acto con una actuación impropia. En la cual además de resolverle a un alumno en forma negativa se le humilla, eso no es el acto y lo está añadiendo.

No veo ningún problema en el 3.1 sino en el 3.2 donde dice “velar porque las relaciones se lleven a cabo dentro de la moral, dentro de la ética y el ordenamiento jurídico, bajo el principio de que los estudiantes son la razón de la UNED”, pero realmente esa última parte no cambia el hecho de que se van a manejar de la misma manera, es básicamente que pasa si la actuación de un profesor es lesivo y esta dentro de estos. Hay muchos actos que no son de un acto que no son de un ente administrativo la nota se la da un ente físico que luego la confirma un ente jurídico, pero el profesor es el que da la nota y ese no es un ente físico y el puede no quitarse de darle esa nota, aunque esté equivocado.

Sugeriría que se ampliara para que dijera proteger a los estudiantes de la UNED de aquellos actos y actuaciones que afecten sus derechos y que provengan de entes físicos, administrativos o académicos de la UNED.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Creo que se ha elevado a tal grado la palabra ente, que la ha puesto en el diccionario en segundo lugar después de Dios. La palabra ente me parece que no es la apropiada, de acuerdo con el diccionario un ente es una empresa pública.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es una acepción, e históricamente el significado original en griego, que eran los clientes comerciales, ahí le estaría dando el sentido original de la palabra, pero el sentido va a venir más bien de *ens*, entes y este es un participio ente, todo aquello que ejerce un acto de ser, y que se refiere muy bien en aquellos que puede tener actos y actuaciones, no importa lo que sea.

Creo que si se refiere solamente a los actos del ente que administra, o si se refiere al acto personal, se refiere el administrador así como del administrado.

No siempre el órgano administrador es el que afecta los derechos de los estudiantes, a veces si, pero muchos de los problemas que tienen los estudiantes provienen, de personas y ustedes lo saben.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Efectivamente tiene razón en la forma como está redactado este punto, pues no incluye los actos individuales ni las actuaciones individuales. Propondría cambiar la palabra ente y proponer que diga, “Proteger a los estudiantes de los actos y actuaciones que afecten sus derechos y que provengan de unidades administrativas o académicas de la UNED o de sus funcionarios.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que está mejor.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Podría decir “personas físicas, unidades administrativas y o académicas de la UNED”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No pero eso está bien lo de “unidades académicas o administrativas de la UNED o de sus funcionarios” así es como lo define el Estatuto Orgánico. Ahí están incluidos los entes que se querían incluir.

* * *

Se modifica el Artículo III, inciso 3.1 para que se lea de la manera siguiente:

“Proteger a los estudiantes de la UNED de aquellos actos y actuaciones que afecten sus derechos y que provengan de unidades administrativas o académicas de la UNED, o de sus funcionarios”.

* * *

LIC. JOAQUIN B. CALVO: En el inciso 3.3 “velar por la eficacia y eficiencia en el servicio...”, creo que sería mejor “de los servicios”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sí, me parece que significan lo mismo pero queda más claro ponerla en plural.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el inciso 3.4).

LIC. JOAQUIN B. CALVO: En el inciso 3.4, dice “buscar formas de conciliación”, sería más bien “establecer o propiciar”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Los que están de acuerdo en indicar “propiciar”, eso no necesariamente tiene lograrse es una intencionalidad nada más.

La palabra “buscar” tiene un fin determinado aunque nunca lo logre, en cambio “propiciar” es ser coadyuvante.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Se podría dejar “buscar y propiciar”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que debería señalarse que en el inciso 3.2, debe incorporarse “de las unidades académicas o administrativas o en general de la Universidad”, porque pareciera que las relaciones de moral, justicia, ética y ordenamiento jurídico, se aplican solo en este caso a los funcionarios, y pienso que la “unidad”, está regida por los mismos.

SR. REGULO SOLIS: ¿Principios morales en una unidad?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Por supuesto, la Universidad como tal tiene que seguir una moral, y la unidad tiene que velar por ella, inclusive esa es una de las funciones del sistema educativo costarricense, la Ley fundamental de la Educación lo dice.

Entonces quedaría “velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los funcionarios con los estudiantes se en el marco...”, etc.

* * *

Se somete a votación las modificaciones a los incisos 3.2, 3.3, 3.4 , quedando de la siguiente manera:

“3.2 Velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los funcionarios con los estudiantes se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico, bajo el principio de que los estudiantes son la razón de ser de la UNED”.

“3.3 Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la UNED brinda a los estudiantes y propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y funcionarios de la UNED”.

“3.4 Propiciar formas de conciliación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la UNED”.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: A partir del inciso 3.5 y hasta el 3.10 debería decir “los” y “las”.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: El inciso 3.7) y 3.8) dicen prácticamente lo mismo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podrían unir.

Quiero sugerir una modificación al inciso 3.6), “recibir sugerencias y denuncias de los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva”, quiero sugerir que también se puedan recibir “sugerencias y denuncias de los funcionarios o de el público en general”, porque muchas veces el estudiante no denuncia la situación y otro funcionario sí hace la denuncia a su nombre, y según este reglamento no podría recibir una denuncia a favor de un estudiante de un funcionario.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Podría ser de parte de personas ajenas como los mismos padres de los estudiantes y familiares.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Eliminando a los estudiantes y que diga “recibir sugerencias” y demás.

SR. REGULO SOLIS: Podría ser “sugerencias y denuncias”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez como dice el Lic. Eugenio Rodríguez, “de los estudiantes”, de manera que diga “sugerir sugerencias y denuncias y canalizarlas a la instancia o realizar la investigación correspondiente”. O sea que la denuncia y la sugerencia puede venir de cualquiera, por supuesto que el estudiante es el más interesado. Por ejemplo, en los Centros, una Secretaria o un Conserje podría plantear una denuncia a está Comisión y saben que tengan esto o no hacen las denuncias especialmente en la educación presencia.

SR. REGULO SOLIS: Aquí también últimamente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces a veces son otras personas quienes denuncian o lo hacen de forma indirecta.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Pero no necesariamente solo funcionarios, a veces hasta la gente de la misma comunidad denuncia cosas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Por eso como dice don Eugenio Rodríguez, es que queda abierto solamente le eliminamos “los estudiantes”.

Quedaría “recibir sugerencias y denuncias que afecten los derechos de los estudiantes” porque no vamos a convertir este en un ente para recibir denuncias de cualquier otra índole”, sino que sean directamente con los estudiantes .

LICDA. ADELITA SIBAJA: En la última parte del inciso 3.6, la Asesoría Legal hace una pequeña observación de forma, pero que al final es un poco de fondo que dice: “recibir sugerencias y denuncias de los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva, o realizar la investigación correspondiente”, y la Asesoría Legal dice “realizando la investigación correspondiente”.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Cambiando la “o” por un “y”, de tal manera que diga “y realizar”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Para que no sea “o”, sino que siempre debe investigar las denuncias, eso es lo que se quiere decir.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es porque habla de sugerencias también, entonces es de donde proviene el “o”, o sea porque ahí tendría que ser una investigación sobre las sugerencias también.

SR. REGULO SOLIS: Me podría ampliar el concepto de estudiante, ya que se relaciona con los estudiantes, porque se supone que si la Universidad se entrega a los estudiantes, todo lo que tenga que ver con la misma tiene que ver con los estudiantes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No siempre, por ejemplo, si hay una denuncia contra un individuo que no tiene nada que ver con los estudiantes este órgano nada tendría que hacer al respecto. Porque sobre un profesor o un individuo se puede decir muchas cosas, sin embargo, a este órgano no el corresponde sino es

estrictamente alguna situación que se refiera con el cumplimiento de sus obligaciones con los estudiantes.

No obstante de cualquier otra instancia se puede hacer cualquier comentario, porque esto sería como la Sala Cuarta debido a que se convertiría en un centro de chismes y creo que ya hay suficiente trabajo con los problemas que tienen los 15 000 estudiantes.

Podría quedar el inciso 3.6 “recibir sugerencias y denuncias y canalizarlas a la instancia respectiva, o realizar la investigación correspondiente”.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Podría decir “y realizar”

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece a mí que es mejor que el “o”, quedaría a criterio de la Comisión si hace los dos cambios de acuerdo a la ocasión o no, en cambio si viene un “y” siempre se tendría que hacer ambos cambios de lo contrario quedaría invalida la sugerencia y la denuncia.

Sugiero que se lea así: “recibir sugerencias y denuncias sobre asuntos relacionados con los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva o realizar la investigación correspondiente”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Atendiendo las sugerencias, propongo que diga: “recibir sugerencias y denuncias sobre actos o actuaciones que afecten los derechos de los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva”. Me parece que es apropiada la indicación de que la investigación sea facultativa como corresponde y especialmente el “o”. Permite que las sugerencias lo que haga sea analizarlas.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Sugiero unir el inciso 3.7) y 3.8), para que sea de la siguiente manera: “promover proyectos y actividades formativas para los estudiantes en materia de sus derechos, así como actividades de divulgación de los derechos de los estudiantes en forma periódica”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Existe una moción para unir los incisos 3.7) y 3.8), creo que no se lesiona el objetivo del articulado si se unen.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sugiero que el inciso 3.7) se modifique de la siguiente manera: “Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos de los estudiantes”. De manera que se sustituya “periódicamente” por “constantemente”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De esa manera queda más conciso de tal manera que se lea de la siguiente manera: “promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos de los estudiantes”.

El inciso 3.5), puede interpretarse desde dos puntos de vista. El primero es desde el punto de vista de derecho que el estudiante tiene de ser protegido por la norma y el segundo desde la obligación que el estudiante tiene de cumplir con la norma.

Desde uno de los dos puntos de vista, la Comisión se convertiría ejecutora, y por otro lado en protectora, sin embargo no queda claro cómo podemos poner énfasis

en ese sentido de cumplimiento al que se refiere, me parece, que todas las unidades tienen un mismo objetivo.

Por ejemplo, un abogado no defendería la obligación que usted tiene de cumplir con la Ley, más bien él haría la defensa en beneficio del individuo de manera que no sea perjudicado por la misma.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Interpretaría que la Defensoría de los Estudiantes buscaría que se lleven a cabo los procesos disciplinarios y académicos que sean necesarios, y en esos procesos disciplinarios que lo realizan otras personas en unidades dentro de la Universidad, la función de la Defensoría de los Estudiantes sería la de velar porque se cumplan las normas que están vigentes, que haya el debido proceso, que transmita la información a quien corresponda y otros.

No intervendría obviamente en procesos disciplinarios como tal, ya que los realiza otra entidad. “Velar” es la palabra clave. La observación sería de “velar por las normas vigentes”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto lo digo porque en el Reglamento de disciplina en la UNED, indica cuáles son las unidades obligadas a velar por las normas vigentes y en el Reglamento Académico dice quiénes son las unidades obligadas a velar por las normas que son las escuelas y hay otro ente obligado desde otro sentido. Este ente está interesado en que no le devuelvan el libro injustamente al individuo o que interpreten incorrectamente pero no es la encargada de velar por el cumplimiento de esa norma.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Acordémonos de que la Defensoría de los Estudiantes no debería de existir porque todos los funcionarios cumplirían con sus obligaciones y respetarían plenamente los derechos de los otros individuos, pero existe precisamente para llenar la necesidad que se da ante el incumplimiento y la afectación de los derechos.

El segundo de los principios es de que la Defensoría, en la forma que está concebida, es un órgano de control exclusivamente; según se analizará más adelante. Por lo tanto sus recomendaciones son simplemente observaciones a procedimientos que se realizan.

Pero por ahora sería que todos los órganos habrán de velar por el cumplimiento de las normas vigentes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No sé si este asunto eventualmente podría causar algún problema porque entiendo es que el inciso 3.5), a lo que se refiere es que en lo que tiene que ver con derechos e intereses de los estudiantes deberá de velar porque en ningún momento se pueda actuar en forma arbitraria, sino que siempre tenga que actuarse consecuente a reglas o principios.

Obviamente ni es el que las aplica ni velar porque las aplica, porque el que tiene que velar es aquel que es el encargado de la norma y depende de cuál sea. Por ejemplo, en el caso de la Editorial, ellos son y en las Escuelas ellos mismos se encargan de ejecutarlas, y así lo dice el Estatuto Orgánico, más bien esto es un proceso de protección.

Me parece que este inciso exige que este órgano vele por el cumplimiento entonces podría verse al contrario, suponiendo que una unidad no cumplió con las normas pero que eso le benefició al estudiante, aquí se vería al revés da a ver que no se beneficie el estudiante. No considero que esta defensoría puede involucrarse en cualquier asunto que favorezca al estudiante si ya le beneficia. Generalmente cuando la Defensoría interviene es porque una norma se le aplicó incorrectamente o injustamente, etc.

En un principio y por regla debería de velar cuando también se le han aplicado injustamente a beneficio del estudiante.

SR. REGULO SOLIS: Tendría que acatarla.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que no existe mayor confusión. ¿Alguna observación en algunos de los incisos 3.5), 3.6), 3.7), 3.8) y 3.9)?

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Considero que si volvemos al Reglamento de Condición Académica, en el punto d), del Artículo III, para ver si nos aclaramos con este punto y que a la letra dice: “sobre los derechos de los estudiantes, presentar los recursos de defensa pertinentes, por sí misma o por medio de los organismos estudiantiles ante las instancias que corresponde, cuando se considere que sus derechos han sido lesionados en los académico, administrativo o personal”. No sé si en alguna medida algunos de estos elementos podrían incluirse en el inciso 3.5), o se debería de entender que efectivamente el inciso 3.5) estaría reiterando esta presentación de recursos de defensa pertinentes porque dice, “han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal”, o son solamente en procesos disciplinarios y académicos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me estoy refiriendo a otro asunto, o sea que esta Comisión puede analizar una serie de procesos disciplinarios porque tiene una denuncia de que en varios procesos disciplinarios no se cumplieron con las normas vigentes o podría analizarse a forma posteriori, después de que la unidad resolvió si efectivamente se cumplieron pero no como está, porque aquí se lo da a priori. O sea que un individuo presenta algún recurso a una unidad y esta unidad dice que quiere ser testigo en todo el proceso y no debe ser testigo a menos que haya una razón especial que le presente el estudiante, de manera que no actúa de oficio.

DR. RODRIGO A. CARAZO: En la Comisión de Desarrollo Estudiantil estamos conociendo en las dos últimas sesiones, sobre el proceso de apelaciones y nos hemos encontrado con que no solamente es el manejo tangible de las apelaciones cuando vienen, cómo se distribuyen, cuándo se recogen y cómo regresan, sino que entramos a buscar que se determinen cuáles son las causas que originan las apelaciones, para buscar que disminuyan la enorme cantidad que involucra un 10% de los estudiantes por período lectivo, que parece que es un nivel muy alto.

Precisamente una entidad como esta puede a priori interesarse y generar por vía de recomendación que el Centro de Operaciones Académicas, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, investiguen sobre esas causas para solucionar la situación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero eso es un proceso en forma global, al ver que existe una problemática podría solicitar una investigación o hacerla él mismo. En

todo caso, sobre las apelaciones de los exámenes, la principal causa en la UNED es el sistema y siempre existirán mientras tengamos el sistema de educación a distancia.

Cuando el examen lo hace una persona, lo aplica y lo califica otra aún cuando el examen es un documento realizado por la Cátedra, siempre será apelado. En la Universidad de Columbia no se puede apelar ningún examen, esto no existe a nivel mundial.

En Costa Rica el sistema se da un poco menos en el caso de las otras Universidades, y en la UNED por nuestro sistema obviamente se da. Por ejemplo, una persona hizo el examen y otro la corrigió, otra persona realizó la respuesta y ahora el estudiante no está de acuerdo como se la corrigió, aún cuando eran varios correctores de hecho la corrección se hizo mal.

Quiero que quede claro, porque fundamentalmente la Comisión en lo que interfiere es en términos de beneficio del estudiante y no interfiere al revés. Considero que no es necesario aclararlo, porque de todos modos esto no deroga las funciones de ninguna de las unidades.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sugiero que en el inciso 3.5), se modifique de la siguiente manera: "... en que se discutan o analicen ...". En el inciso 3.9), que originalmente era el inciso 3.10), que se elimine la palabra gramatical "se", y que diga "... en que considere ...".

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Sugiero hacer una modificación de forma en el inciso 3.9) para que diga: "accionar administrativa o judicialmente "en" o "sobre" aquellos casos ¿pregunto?, porque en donde dice "accionar" considero que es un término muy preciso de tipo legal porque se "acciona en" o se "acciona sobre".

LICDA. ALEJANDRA CASTRO: Es "acciona en".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces se modifica de la siguiente manera: "Accionar administrativa o judicialmente en aquellos casos en que considere se lesionan los intereses y derechos de los estudiantes de la UNED".

* * *

Se someten a votación las modificaciones de las siguientes incisos 3.5), 3.6), 3.7), 3.8) y 3.9), quedando de la siguiente manera:

"3.5. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes".

"3.6 Recibir sugerencias y denuncias sobre actos o actuaciones que afecten los derechos de los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva, o realizar la investigación correspondiente".

"3.7. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos de los estudiantes."

“3.8 Promover una cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria”.

“3.9 Accionar administrativa o judicialmente en aquellos casos en que considere se lesionan los intereses y derechos de los estudiantes de la UNED”.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En relación con el Artículo IV ¿cómo se llama el titular? El cargo del defensor.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Esto se puso para evitar “el Defensor” o “la Defensora”.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: El Artículo IV dice “para efectos administrativos únicamente” ¿cuáles otros efectos se podrían dar que no fueran los administrativos?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Consejo Universitario no puede involucrarse en esos asuntos sino entonces no se estaría creando este órgano.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Estoy de acuerdo pero, ¿qué significa para efectos administrativos?, por eso me preocupa la frase “efectos administrativos”.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Por ejemplo, dirá dentro del capítulo III, del Consejo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Retomando lo que dice el Lic. Eugenio Rodríguez, para los permisos que correspondan, el orden disciplinario, para los recursos disciplinarios y para los recursos eventualmente que hubieran sobre algún asunto, entonces son recurridas al Consejo Universitario.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Pero una decisión que ellos toman, son decisiones administrativas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sí, según eso son recurridas al Consejo no a ningún de otro nivel, o sea que el Estatuto señala los niveles.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Entonces está sobrando “únicamente”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No, es que si estuviera también para otros efectos también sujeta al Consejo, entonces el mismo el podría resolver o involucrarse en la resolución de sus asuntos.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: En la Defensoría, todos sus actos son administrativos, ¿no es cierto?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Todo acto académico también es un acto administrativo.

Entonces que se diga de la siguiente manera: “La Defensoría de los Estudiantes y su titular tendrán para el desempeño de sus funciones independencia funcional

y de criterio. La Defensoría de los Estudiantes estará adscrita al Consejo Universitario.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tengo una propuesta de redacción, sería “La Defensoría de los Estudiantes tendrá independencia funcional y su titular independencia de criterio en el desempeño de sus funciones...” para que quede la independencia funcional adscrita a la Defensoría y la independencia de criterio relegada al titular.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero no es de la Defensoría el criterio, o sea no rige después de que el titular se elimina.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Es que eso es precisamente eso, es lo que quisiera que me aclare.

LICDA ADELITA SIBAJA: Sugeriría que se eliminara “su titular”, de manera que se modifique de la siguiente manera: “La Defensoría de los Estudiantes tendrá independencia funcional e independencia de criterio para el desempeño y sus funciones”... porque se refiere a la Defensoría de los Estudiantes y no a la persona.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Consideró que tiene que decir de la persona por que si esto funciona dependiendo como un órgano colegiado entonces el defensor de los estudiantes no podría hablar de nada, porque este protege ambas cosas, la organización, tiene independencia funcional y el titular también pueden expresarse como quiera.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: ¿Puede hablar la Defensoría, por sí misma?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Claro que sí, cuando la Defensoría va tener una serie de personas y no sabemos por el momento quienes, y ella puede remitir criterios en forma colegiada, si hay varias personas.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: El defensor puede delegar por ejemplo, funciones y ese funcionario lo hace en nombre de la Defensoría.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría quedar la Defensoría de los Estudiantes estará abscrita, al Consejo Universitario, con la palabra “efectos administrativos, únicamente” la pregunta tal vez era, ¿qué quería evitarse?

DR. RODRIGO A. CARAZO: Creo que las observaciones realizadas tanto por el Lic. Rafael Rodríguez como por el Lic. Joaquín B. Calvo, mejoran notablemente la redacción, eliminando la palabra “únicamente”, quedando de la siguiente manera: “La Defensoría de los Estudiantes, está adscrita para efectos administrativos al Consejo Universitario, sin ninguna limitación y la observación del Lic. Joaquín B. Calvo, mejora notablemente al definir que la entidad tiene independencia funcional y la persona, es la que tiene independencia de criterio.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Eso tiene que verse a luz del Artículo V, si la Defensoría la componen varios individuos, en qué momento la Defensoría en la persona de un estudiante tiene independencia funcional. En un párrafo dice que sólo el defensor será el que emite criterio

DR. RODRIGO A. CARAZO: El criterio es de la persona.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, tiene independencia funcional y de criterio, sin embargo se puede entender que sólo el Contralor General de la República tiene independencia de criterio.

En mi experiencia la verdad es que no funciona de esa manera, cuando un Contralor emite un criterio tiene independencia no solo el Contralor General de la República, sino la Contraloría como ente.

La Universidad tiene un defensor, tal vez sea necesario nombrar a más de uno porque el volumen es muy grande.

El decir que sólo el defensor tiene la independencia de criterio, limita a muchos otros.

A veces se le va a conversar al contralor y sabemos que el contralor no va a cambiar el criterio de los contralores que brindaron el dictamen, igual pasa con la Procuraduría.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Hablan en nombre de la Contraloría General de la República, tanto es así que como queda se puede apelar al Contralor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Como ente sí.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: La idea no es que se elimine sino que quede claro, porque me queda cierta confusión al hablar de que tendrá delegados en los Centros Universitarios.

En el momento en que un delegado de un Centro Universitario haga una comunicación, ¿tiene independencia funcional?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso lo indica más adelante de que los estudiantes delegados fungirán como representantes del Defensor.

El problema es que si solo el Defensor como tal tiene independencia de criterio, esos solo pueden ser mensajeros de él y cualquier cosa que digan no tendría mayor valor. Dependiendo de si es una independencia mucho más amplia como este Defensor los va a delegar, lo puede delegar como el Defensor de los Estudiantes en ese Centro.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: El titular puede decir que no está de acuerdo con el criterio de ese delegado.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Entonces ahí quedó el criterio del delegado, por eso no tiene independencia de criterio.

La propuesta es que el Artículo IV se lea "La Defensoría de los Estudiantes tendrá independencia funcional. Su titular, para el desempeño de sus funciones, tendrá independencia de criterio. Para efectos administrativos, la Defensoría de los Estudiantes estará adscrita al Consejo Universitario".

Quiero hacer una observación en relación con lo que externó doña Adelita y que sirva como mi criterio en torno al tema. Ella se refirió sobre el carácter vinculante o no de las resoluciones de una entidad de este tipo.

De acuerdo con la doctrina comparada de este tipo de institución, que ya tiene bastante experiencia, aunque es muy reciente, se ha llegado al convencimiento de que mejor funciona cuando no tiene carácter vinculante porque se logra ir creando un cuerpo que vaya desarrollando una sólida competencia de imagen, de criterio y no que venga a imponer comportamientos como lo hacen otros órganos de control como es la Contraloría General de la República o la Auditoría Interna en una Institución.

Se destaca generalmente el carácter no vinculante de estas entidades que lo que hacen es recomendar actuaciones.

En relación con lo que indicó con Joaquín sobre el Reglamento de Condición Académica, quiero indicar que más adelante se dice que “la intervención de la Defensoría de los Estudiantes no sustituye los actos de nadie...” luego dice “el acudir ante la Defensoría no afecta plazos ni procedimientos de ningún tipo”. Una apelación hay que presentarla dentro de cierto tiempo, no es porque el Defensor de los Estudiantes esté analizando el caso que se vaya a posponer el plazo para presentar la apelación.

Insisto en la bondad de una entidad con criterio no vinculante sino con criterio de poder recomendar que se haga lo que según su criterio se debe hacer. El Defensor de los estudiantes no una persona que dicta un juicio sino que conoce, sugiere y eventualmente adquiere prestigios para que los otros le pongan atención al caso.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Creo que las decisiones de la Defensoría no pueden ser vinculantes. El Defensor puede y debe vigilar actuaciones de los miembros del Consejo Universitario. Si el Consejo Universitario aprobara un Reglamento y en alguna forma afecta los intereses y derechos de los estudiantes no podrían decir que la decisión o criterio de la Defensoría echa abajo esos Reglamentos sino que tiene que acatar esos reglamentos y su función estaría en luchar para que esos reglamentos se modifique, pero su criterio no puede ser superior al del Consejo Universitario que por Estatuto tiene la atribución de dictar los reglamentos aunque estén equivocados.

* * *

Se somete a votación la modificación del Artículo IV, quedando de la siguiente manera:

“La Defensoría de los Estudiantes tendrá independencia funcional. Su titular, para el desempeño de sus funciones tendrá independencia de criterio. Para efectos administrativos la Defensoría de los Estudiantes estará adscrita al Consejo Universitario”.

* * *

Se decide continuar con el análisis de este asunto en la próxima sesión.

* * *

5. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sobre el análisis de la Modificación Externa 3-98

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 147-98, Art. IV, inciso 2-a) del 10 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-155), en relación con el análisis de la Modificación Externa 3-98 y Presupuesto Extraordinario 3-98.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El análisis de la Modificación Externa 3-98 y Presupuesto 3-98 legó al Consejo Universitario la semana pasada.

SR. REGULO SOLIS: Es importante que el oficio 008364 de la Contraloría General de la República, sea analizado por la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, ya que están señalando algunos criterios sobre como proceden los pagos de las anualidades.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La pueden analizar con la Oficina de Presupuesto antes de analizar las observaciones de la Contraloría sobre las cuales hay algunas que no compartiríamos el criterio.

Cuando se dice que el pago retroactivo será a partir de que la Institución haya adoptado formalmente a lo interno el reconocimiento de anualidades a sus servidores, nos estarían obligando a tener que cambiar nuestras reglas y no acatar a la Procuraduría. Esto se está haciendo en acato a la Procuraduría y en este momento ese asunto está detenido por un recurso ante la Sala IV.

Se habló de modificar el reglamento e indicar que de aquí en adelante se reconocen ciertas cosas, pero la Universidad de hecho perdió todos los casos que están en juicio.

La Universidad ha cumplido con la Ley y con los reglamentos internos decían, que si no se pagaba porque no queríamos sino por que no podíamos, ya que reglamentariamente no se podía. Inclusive se está pagando porque la Procuraduría dice que tiene que pagarse igual que si una Corte nos dijera que debemos de pagar.

Pero la conveniencia de establecer un nuevo reglamento creo que es mejor esperar a que quede bien claro.

Inicialmente se habló de que esto significaba para todos, luego llega un dictamen de la Asesoría Legal que redujo a más de la mitad y después puede venir juicios adicionales que se levantan de eso. Me estoy refiriendo a este punto y no sobre los otros. Me gustaría saber qué va a decir la Oficina de Presupuesto sobre este asunto.

La recomendación de don Régulo es que la Comisión de Presupuesto y Correspondencia analice el oficio de la Contraloría General de la República.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 147-98, Art. IV, inciso 2-a) del 10 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-155), en relación con el análisis de la Modificación Externa 3-98 y Presupuesto Extraordinario 3-98.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia y SE ACUERDA dejar pendiente el análisis de la Modificación Externa 3-98 y Presupuesto Extraordinario 3-98, remitido por el Plenario en sesión No. 1337-98, Art. III, inciso 2) a esa Comisión, en espera de que la Oficina de Presupuesto realice los ajustes solicitados por la Contraloría General de la República, en oficio 008364. ACUERDO FIRME

6. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sobre solicitud de agotamiento de vía administrativa presentada por la Licda. Elisa Delgado Moreira

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 147-98, Art. III, inciso 2) del 10 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-149), en relación con la solicitud de agotamiento de vía administrativa presentada por la Licda. Elisa Delgado Moreira.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Quiero que conste mi abstención por los mismos argumentos que externé la semana pasada en el sentido de preferir la armonización interna a los procesos judiciales.

* * *

Se somete a votación la recomendación de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia y con la abstención del Dr. Rodrigo Alberto Carazo, se aprueba.

* * *

Se somete a votación en firme del acuerdo y se acuerda lo siguiente:

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 147-98, Art. III, inciso 2) del 10 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-149), en relación con la solicitud de agotamiento de vía administrativa presentada por la Licda. Elisa Delgado Moreira.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, y SE ACUERDA:

1. Avalar el dictamen de la Oficina Jurídica, en el oficio O.J-98-320, que a la letra dice:

“Procedo a emitir criterio con respecto al acuerdo tomado en sesión 145-98, artículo III, inciso 2, del 28 de julio de 1998 en relación a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la Licda. Elisa Delgado Moreira.

Me permito indicarles que en virtud de que la Sra. Delgado se encuentra en las mismas condiciones que las señoras Flor de Ma. Arroyo González y Guiselle Bolaños Mora esta Oficina reitera sus oficios O.J.98-292 del 20 de julio de 1998 y O.J.98-319 de los cuales adjunto copia, por aplicarse en su totalidad al caso.

Efectivamente, a la Licda. Delgado Moreira la afecta lo dispuesto por la Sala Segunda mediante voto 180-93, según el cual se acogió la excepción de prescripción interpuesta por la UNED, de manera que el derecho a las anualidades anteriores al 26 de mayo de 1991 está prescrito y es cosa juzgada material, tal como lo indicó esta Oficina, por lo que no es posible legalmente una nueva discusión sobre este extremo en vía administrativa o judicial.

Dado que esta Oficina ya se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, que la Oficina de Recursos Humanos ya le comunicó a la funcionaria que no tiene derecho a las anualidades anteriores al 26 de mayo de 1991 mediante oficio ORH 98-387 del 6 de mayo en curso y que a la fecha ya han transcurrido los plazos respectivos para interponer los recursos que indica el artículo 49 del Estatuto Orgánico, esta Oficina recomienda dar por agotada la vía administrativa”.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME

7. **Nota de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto “Ley para la Exoneración de Obras Literarias, Educativas, Científicas, Tecnológicas, Artísticas, Culturales y Deportivas”**

Se conoce nota del 5 de agosto de 1998, suscrita por la Diputada Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, en la que remite proyecto “Ley para la Exoneración de Obras Literarias, Educativas, Científicas, Tecnológicas, Artísticas, Culturales y Deportivas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Los criterios se pueden enviar después aunque el plazo se haya vencido y son tomados en cuenta en la medida en que no lo hayan resuelto. Sugiero que se remita a una Comisión del Consejo Universitario, podría ser la de Organizacional que es la que se reúne en la tarde y podría presentar un dictamen en la sesión extraordinaria que se celebrará mañana.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Es proyecto de ley favorece mucho a la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si el proyecto dijera que la compra se pueda hacer en forma directa.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Si es favorable por qué no se toma el acuerdo.

MSC. FERNANDO MOJICA: Estoy de acuerdo con la posición de don Rafael y también en la sugerencia de don Celedonio en el sentido de que se pueda hacer la compra directa.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que hubiera gustado es en que sentido difiere esta Ley de la presentada por el Sr. Carlos Araya Guillén, el propuso la otra ley la cual eximía de todo y siguen cobrándolos.

Hubo una Ley de Exención de Impuestos que fue promovida por el Diputado Carlos Araya Guillén y aveces da la impresión de que esto es como el aeropuerto de Liberia que tiene muchas fundaciones.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: ¿Está seguro que esa ley se aprobó?.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sí se aprobó. Hay una Ley que eliminó los impuestos de las computadoras pero ahora están cobrando impuestos, estas cosas no quedan muy claras. Inclusive que debería decir la Ley.

Me parece que este proyecto es positivo, lo que no sé qué es lo que realmente añade.

La parte de compra de maquina y equipo, sería interesante que las editoriales pudieran comprar en forma directa. En el caso del sector privado no hay problema, ya que puede hacer la compra directamente a Estados Unidos, pero en el caso del sector público estamos obligados a comprar por medio de un intermediario que se va a ganar cerca del 30% porque no saldría muy bien.

M.SC. FERNANDO MOJICA: Sugiero que se remita a la Oficina Jurídica para que haga la comparación de la Ley presentada por el Diputado Guillén y con esta.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Las empresas privadas pueden comprar el papel directamente de Canadá, las empresas estatales tienen que comprárselo a los que los importan. Obviamente la empresa privada puede comprar el papel un 20% más barato porque el costo de transporte y de seguro no tienen que pagarlo, pero la ganancia del intermediario se la ahorra el otro, ¿de dónde importa CONAPA?, de Canadá.

En el caso para una Editorial grande me parece que sería un beneficio para el estudiante, porque una bobina vale bastante.

Tal vez la Comisión de Desarrollo Organización podría presentar una propuesta al Consejo Universitario.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Como coordinador de la Comisión de Desarrollo Organizacional, no me comprometería a presentar nada para mañana. Si se quiere hacer una comparación se tiene que buscar la Ley presentada por el Diputado Guillén.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me preocupa el artículo 6. Está muy bien que los ministerios tengan que adquirir libros, pero no dice que tiene que ser comprados porque después viene un reglamento que dice que la Universidad tiene que dárselos en forma gratuita. Lo único que dice es que haya recursos presupuestales pero no dice en qué sentido, la Ley no es explícita. Adquirir no significa comprar.

En este caso la UNED sería perjudicada porque publicamos mucho y nos podrían solicitar como mínimo una parte regalada.

En vista de que la Comisión de Desarrollo Organizacional no se compromete y que don Eugenio tiene tanta experiencia con el Consejo Editorial, me permitiría sugerir que don Eugenio si tiene alguna observación la presente a la sesión de mañana.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce nota del 5 de agosto de 1998, suscrita por la Diputada Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, en la que remite proyecto "Ley para la Exoneración de Obras Literarias, Educativas, Científicas, Tecnológicas, Artísticas, Culturales y Deportivas".

SE ACUERDA delegar al Lic. Eugenio Rodríguez Vega, miembro externo del Consejo Universitario, para que emita su criterio sobre este proyecto de Ley, con el fin de que sea conocido en la sesión extraordinaria que se celebrará el jueves 13 de agosto del año en curso. ACUERDO FIRME

8. Dictamen de la Comisión Ad-Hoc sobre el caso CEPRONA. CEPRONA 04-98

Se conoce nota CEPRONA-04-98 del 11 de agosto de 1998, suscrita por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión No. 1328-98, Art. III, inciso 4), para analizar la resolución contractual del caso CEPRONA.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: ¿Qué significa resolución contractual?

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Significa resolver.

LICDA. ALEJANDRA CASTRO: Significa resolver el contrato.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Resolver no es lo mismo que disolver.

LICDA. ALEJANDRA CASTRO: El término jurídico es resolver.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es una disolución del contrato.

LICDA. ALEJANDRA CASTRO: El término jurídico es resolución contractual y así consta en el artículo 13.2.4.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sugiero que el punto 1) diga “se acoge la resolución final...por lo cual se acuerda que se de una resolución contractual...”,ya que esa resolución muy especial. En el sentido común de la palabra la resolución no significa eso porque esto no es una Corte de derecho.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El asunto como es técnico y como va a una instancia como es la Contraloría General de la República, debe ir en términos jurídicos.

Entiendo la inquietud de don Celedonio y con todo respecto esto no es para todo el público.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La resolución contractual no queda resuelta sino pendiente de la Contraloría General de la República.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Quiero hacer la aclaración de que esto no tiene nada que ver con el expediente administrativo que se sigue a dos funcionarios que están involucrados en este caso.

* * *

En vista de que el tiempo para sesionar establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, expiró, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO III, inciso 8)

**SE ACUERDA extender la presente sesión, hasta las 12:30 p.m.
ACUERDO FIRME**

* * *

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Cuando se inicia el procedimiento de apertura de expediente, CEPRONA interpone un recurso para cobrar unos dineros que para efectos de CEPRONA la UNED todavía le estaba debiendo.

En relación con este asunto es que se comisiona, a don Fernando Mojica, don Constantino Bolaños y a este servidor iniciar la resolución contractual de CEPRONA de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la Contratación Administrativa en su punto 13) “Derechos de Rescisión y Resolución Unilateral y siguiente”.

Para esos efectos se le comunica a quien tiene a cargo la representación jurídica, el Ing. Sergio González se le envía una serie de considerandos sobre por qué la UNED considera que no debe pagar y a la vez se le da una audiencia oral y privada para que ellos emitan criterio sobre lo que la UNED presenta como reclamo.

En presencia de los compañeros don Fernando Mojica, don Constantino Bolaños y este servidor, procedimos a la audiencia y escuchamos los criterios y de acuerdo con esos criterios, se le hizo llegar una copia de la transcripción por si tenían algo que agregar, añadir, etc. Incluso en la comparecencia se les ofreció una copia del cassette si a bien lo tenían.

La transcripción fue literal ni siquiera se procedió a pulirla y así se les hizo llegar. A raíz de lo que ellos manifestaron en esa comparecencia oral y privada es que se emite este criterio por parte de la Comisión.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿Cuándo tiene que resolverse este asunto?

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El viernes 14 de agosto vence el plazo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Solamente tengo la nota de la resolución final firmada por don Joaquín B. Calvo, le falta la firma de don Fernando Mojica y don Constantino Bolaños.

Me parece que el Consejo Universitario debe tener el expediente porque las pruebas están ahí. En esta resolución no hay ninguna prueba en donde se fundamenta esta resolución. Necesitamos las pruebas para que formalmente el Consejo Universitario avale este acuerdo.

El Consejo Universitario necesita todos los documentos que hace mención el dictamen de la Comisión Ad-Hoc.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Copia de ese expediente va para la Contraloría General de la República, con todos los procedimientos que se han dado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto no es un asunto de mero orden teórico, es un caso concreto que se tienen que presentar las pruebas y no se está señalando que se están entregando la documentación que prueba estos hechos. Quiero que la Comisión lo aporte como elemento fundamental.

LICDA. ALEJANDRA CASTRO: Es adjuntarle a cada hecho la prueba correspondiente.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Lo que podría hacer en donde se está diciendo que los folios señalados se adjunta la copia de los folios.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Hay que someter a votación si el Consejo Universitario está de acuerdo con eso o avala el dictamen de la Comisión Ad-hoc.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Consejo Universitario no puede tomar un acuerdo así, debe tener la documentación. La Comisión debe señalar cada una de las pruebas.

Por ejemplo, en la página No. 1 dice “en cuanto al hecho primero alegado en el escrito de apercibimiento... quedó ampliamente demostrado...”, quiero saber cuál es el documento.

Estoy solicitando si es posible que se haga un documento en el presenta esto.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Se adjunta la comparecencia en donde CEPRONA expuso su argumentación.

Lo que procede con este informe es lo siguiente. CEPRONA puede presentar un recurso de revocatoria o de reposición y apelación subsidiaria para lo cual ellos tienen 3 días después de que se le notifique este acuerdo.

Este asunto llega al Consejo Universitario porque anteriormente hubo un error de procedimiento en donde la Procuraduría General de la República instruyó que el órgano encargado de los procesos es el máximo organismo para la parte administrativa, por eso el Consejo Universitario está instruyendo el proceso.

Después de notificado este acuerdo y si llega algún recurso de revocatoria, de reposición o de apelación subsidiaria, tendríamos ocho días para resolverlo. Si el Consejo Universitario lo rechaza, estaría elevando la apelación ante el Rector quien deberá resolverlo en los ocho días posteriores a la recepción del expediente. El Rector por ser el representante jurídico.

Si don Celedonio lo rechazara entonces el acuerdo del Consejo Universitario queda en firme y se realiza lo que se señala en el punto 3) de enviarlo a la Contraloría General de la República, para que apruebe la resolución y la liquidación. Este sería el procedimiento a seguir después de aprobar este dictamen.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Este legajo se adjunta como fundamento, o sea que el fundamento no son las conclusiones del dictamen de la Comisión sino el legajo. No podemos ir en conclusiones de terceros sino en forma inmediata.

Se debe indicar que se está recibiendo el documento, las pruebas y el informe final. Recomiendo que quede una copia formal en el Consejo Universitario.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Hemos conocido de forma y el procedimiento, pero estoy tratando de leer el fondo y probablemente voy a estar de acuerdo con avalar el criterio de la Comisión, que lo ha estudiado ampliamente, pero quisiera escuchar cuál fue el problema, los hechos que ellos constataron y la resolución a que llegaron.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El hecho es que se imputó a CEPRONA el haber incumplido con los plazos señalados en el cartel para el cumplimiento de lo contratado. Se le hizo una contratación para que produjera un material didáctico y llevara a cabo una serie de seminarios sobre el Manejo de Deshechos Sólidos y esto se hizo con un financiamiento procedente del Convenio Costa Rica-Holanda que la dieron a la UNED.

Entre algunas de las irregulares y la compañía CEPRONA estaba insistiendo que se le pagara el resto del contrato sin haber cumplido los plazos y sin haber hecho entrega del trabajo.

La Comisión investiga por cuanto la unidad administrativa de la Universidad detuvo el segundo pago. Sin embargo había insistencia de los encargados de ese programa de que se le pagara.

La Comisión lo que hace es estudiar por qué razones CEPRONA incumplió el contrato.

En el dictamen de la Comisión se indica que CEPRONA incumplió porque en el período que tenía que entregar el trabajo la Universidad estaba de vacaciones.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Me voy a referir al cartel de licitación. Esto es un asunto que viene de mucho tiempo atrás, por eso doy por un hecho de que conocemos que son dos estadios, uno de los funcionarios a lo interno que manejaron este asunto de la Escuela Ciencias de la Administración y lo otro que se fundamenta en el cartel de licitación restringida 03-96 que firmado el 18 de setiembre de 1996.

Se dice “ señores Fundación CEPRONA, la Universidad Estatal a Distancia recibirá ofertas hasta cierto día para el suministro de “Contratación de Servicios de Capacitación de Manejo de Deshechos a las industrias dentro del Convenio Costa Rica-Holanda”.

La Embajada de Holanda indica cómo deben ser ejecutados fondos que la fundación está aportando, pero dentro de lo que se dice: “Favor cotizar según documentos que se adjuntan”, vienen las condiciones, en las que incluye: “Indicar forma de pago y tiempo de entrega, el cual será importante para el estudio de la adjudicación”. Uno de los rubros, que es el tiempo de entrega, no se cumple por una serie de asuntos.

Uno de los puntos del alegato es que como la UNED estaba en vacaciones, ellos no podían cumplir con el tiempo de entrega, lo cual no es cierto. Esa no es una prueba contundente a favor de CEPRONA, porque no necesariamente es cierto que la UNED está de vacaciones tres meses.

La segunda condición es: “Presentar el monto total de la oferta como garantía de participación”. Eso sí se cumplió.

La tercera es: “La UNED cobrará una multa de quinientos colones por cada día natural de atraso de la entrega”. Sí hubo atraso de la entrega y los plazos fueron muy largos.

La cuarta es: “Los interesados podrán pasar a retirar las condiciones generales y especificaciones en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de quinientos colones en Tesorería, sita en el Edificio B.

Posteriormente a eso ellos se comprometen, que fue parte del alegato que plantea la UNED, en el sentido de que el material didáctico que ellos entregan, no es un material didáctico como ellos lo habían especificado, que satisfaga los requerimientos de la Universidad. Ellos sostienen que efectivamente sí cumplieron con las estipulaciones del material didáctico, un poco porque incluyeron algo sobre la Ley de manejo de desechos sólidos, sino necesariamente ese era el único requisito para que el documento estuviera recibido a plenitud por la Universidad.

Se alega por parte de la UNED que ellos no realizaron los seminarios que debieron haber realizado en su momento, y sea en las fechas estipuladas que el mismo CEPRONA se había comprometido. De hecho, uno de los elementos de peso es que hubo una empresa, además de CEPRONA, que vino a retirar el cartel para licitar, sin embargo cuando se dio cuenta de que los plazos eran realmente cortos, entonces se retiró y no aceptó los términos en que se estaban solicitando los seminarios de capacitación. En estos seminarios de capacitación, con el respectivo diagnóstico, CEPRONA incumplió.

Por otro lado, se dieron situaciones de que como hay fondos públicos de por medio, involucraron a una universidad privada, y ellos aducen que esa fue la forma como los funcionarios de la UNED determinaron las reglas del juego, pero se involucra a ULACIT y ellos asumieron que los cobros que se habían hecho por parte de los funcionarios de la UNED, estaban correctamente bien hechos. Posteriormente se comprobó que no fue así.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No me queda claro, cuando se dice que se involucra a una universidad privada. ¿En qué sentido es?

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Varios de los seminarios que se había dicho que se iban a realizar acá, con un personal determinado, uno o dos de ellos se realizaron en la ULACIT.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces parte del contrato era la realización de seis seminarios y de eso seminarios ellos realizaron en ULACIT dos seminarios. ¿En el cartel, dónde se dice que tienen que realizar los seminarios?

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tenían que realizarlos en La UNED.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿En el contrato dice que tenían que hacerlos obligadamente ahí o que los podían hacer?

LIC. JOAQUIN B. CALVO: No necesariamente se decía, pero para efectos de lo que la UNED estaba manejando, se entendía que debían ser en la UNED.

LICDA. ALEJANDRA CASTRO: El cartel decía que tenían que ser seis seminarios para la primera etapa, sin decir dónde y tres en la segunda.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Yo menciono eso, como otro punto que está en el otro documento, que investigó la otra comisión, a raíz de la inquietud presentada aquí, inició una investigación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Son diez hechos a los que se refiere este informe. Quisiera saber si a todos les queda claro cuáles son los diez hechos.

El primer hecho es el incumplimiento de los plazos señalados en el cartel de licitación. El segundo es el no haber realizado los seis seminarios de la primera etapa, en el tiempo debido. El tercer hecho es el marco legal que debía contener la unidad didáctica.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Don Sergio González en la audiencia oral y privada, casi que fundamenta la pertinencia de la unidad didáctica, a que a él se le había

solicitado un marco legal y él cumplió con eso, pero no necesariamente era sólo el adjunta el marco legal dentro de la unidad didáctica.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En la unidad didáctica se tenía que señalar el marco legal que existe en Costa Rica con lo que tiene que ver con el manejo de los desechos, que debía incluirlo y aparentemente no lo incluyó.

El cuarto hecho es que el informe final de la primera etapa carece de un análisis completo de los resultados obtenidos, toda vez que el mismo fue elaborado sin haber realizado aún los seis seminarios que se habían pactado. Queda claro que se le acusa en el informe final de la primera etapa, ser incompleto, por cuanto no tenía los resultados de los seis seminarios, dado que no se habían realizado.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Al final se dice que CEPRONA trató de enmendar ese incumplimiento, realizando los tres seminarios para la primera etapa, extemporáneamente. De tal manera que adicionó al informe final un anexo, pero no era parte de lo que estaba en el cartel.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El quinto hecho es que CEPRONA no cumplió con los estipulado en el cartel de licitación, en cuanto a elaborar el material audiovisual para la primera etapa del proyecto, o sea para los seis seminarios de primera etapa. Esto no lo cumplió directamente, ni por subcontratación a nadie, porque una unidad de la Escuela de Administración se lo pide a la Oficina de Audiovisuales, pero no lo debía, ni lo podía hacer, sino que CEPRONA era la que tenía que contratarlo y nunca lo hizo.

El sexto hecho es que CEPRONA tenía como responsabilidad, dentro de la Licitación, el pago de la alimentación del sexto seminario de la primera etapa.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Incluso, en la audiencia oral y privada, don Sergio González dice que CEPRONA eventualmente podría pagar lo que la UNED tuvo que gastos, o sea, está aceptando que fue un olvido.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el séptimo hecho se acusa a CEPRONA de pretender cobrar la totalidad de la contratación sin haberla terminado. El octavo, que presentó el informe final, sin haber realizado los seminarios de la segunda etapa. Ahí lo que se dice es que no se trata de una morosidad, sino más bien de un incumplimiento de lo solicitado.

El noveno hecho que se le acusa es el no haber elaborado el audiovisual para la segunda etapa y que este audiovisual se pretendió elaborar después de haberse entregado el informe final. El décimo cargo es que utilizaron las mismas comunidades donde se efectuaron los seminarios, para escoger una comunidad piloto. No obstante en la contratación se establecía claramente que debían realizarse los tres seminarios y que aparte debía se escogía una comunidad piloto. O sea que la comunidad piloto, según el cartel, tenía que ser escogida por aparte de los lugares donde se realizaran los seminarios.

Esas son las acusaciones y sobre cada una de ellas, la Comisión encuentra que violó los 10 cargos y hace esa recomendación.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: En cuanto al incidente de nulidad presentado por CEPRONA, que es lo que da origen a este dictamen, dice: "remitiremos los autos

en el momento oportuno ante la Contraloría General de la República, para que se pronuncie al respecto, toda vez que no puede la UNED ser juez y parte en este asunto, ya que si entráramos a resolver dicho incidente estaríamos violando los principios del debido proceso, por lo que se remitirá el incidente a la Contraloría para que resuelva lo pertinente”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En este caso, la Comisión nos está asegurando que a su criterio o sano juicio, la Universidad realmente no ha incurrido en las causales de nulidad apeladas por CEPRONA, sino que se ha actuado conforme a la Ley de Contratación Administrativa y que por lo tanto no estaríamos expuestos a que sea la Contraloría General de la República la que dé por nulo lo actuado por la Universidad.

* * *

Después de analizar ampliamente este asunto, se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 8-a)

Se conoce nota CEPRONA-04-98 del 11 de agosto de 1998, suscrita por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión No. 1328-98, Art. III, inciso 4), para analizar la resolución contractual del caso CEPRONA.

Se acoge el dictamen de la Comisión Ad-hoc, que a la letra dice:

“HECHOS

- 1. *En cuanto al hecho primero alegado en el escrito de apercibimiento, se le imputaba a CEPRONA el haber incumplido con los plazos señalados en el cartel para el cumplimiento de lo contratado. Quedó ampliamente demostrado, y así lo aceptó la misma empresa, que CEPRONA debió finalizar su labor en diez semanas contadas a partir del retiro de la orden de compra (19 de noviembre de 1996), por lo que todo el proyecto debió finalizar el 28 de enero de 1997 y no el 8 de abril de 1997, cuando se dio la entrega final con 11 semanas de retraso.***

Con respecto a la justificación de CEPRONA en cuanto a que su atraso se debió a las vacaciones institucionales de la UNED y en cuanto a que los funcionarios de la UNED encargados de velar por el cumplimiento del Proyecto se encontraban ocupados en sus labores ordinarias, esta Comisión considera improcedente el alegato, toda vez que el artículo 21 de la Ley de la Contratación Administrativa dice:

“Verificación de Procedimientos. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del

ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.”

En el mismo sentido, los artículos 22 y 23 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa establecen que es deber del contratista verificar los procedimientos de contratación, por lo que en ningún caso se puede alegar que fueron inducidos a error por la Administración. Al efecto, el artículo 22 del Reglamento dice:

“1. El contratista está obligado a cumplir , plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en su manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del en curso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato.

2. Solamente se autorizarán prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno u otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos.” (lo subrayado es nuestro)

El artículo 23 inciso 1) reitera lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Contratación Administrativa. El inciso 2) dice:

“Dentro de esta obligación, el contratista deberá comunicar a los respectivos jefes administrativos las incorrecciones que detecte, a efecto de salvar su responsabilidad eventual en el caso.”

No es admisible tampoco el alegato de que el atraso se debiera a que se solicitó ampliar el plazo de la oferta, pues en ese momento CEPRONA lo que tenía era una expectativa de derecho y no un derecho adquirido, por lo que era un oferente cuya contratación pudo incluso no haberse concretado.

Siendo que CEPRONA no cumplió con lo pactado en el tiempo estipulado, e incluso se le canceló la primera etapa aún sin que se hubiera concretado la realización de la misma, se constata entonces un claro incumplimiento en este extremo en cuanto a lo dispuesto por el cartel de licitación y por la misma oferta de CEPRONA. Al efecto, CEPRONA no aportó prueba que sirviera de descargo para lo señalado, y en su lugar afirmó el hecho primero teniéndolo como cierto, según consta en el acta respectiva de la audiencia oral y privada.

En cuanto a los alegatos de CEPRONA con respecto a que existía una cláusula penal para sancionar el atraso en la entrega de lo pactado,

nos permitimos indicar que dicha cláusula no excluye en ninguna medida la interposición de este procedimiento, el cual está previsto en nuestra legislación y culmina con la aprobación o improbación de la Contraloría General de la República. En efecto, los artículos 13.3.5, 13.2.6 y 13.2.7 del Reglamento de la Ley de la Contratación Administrativa estipulan el momento procesal oportuno para ejecutar las cláusulas penales y establecer la liquidación respectiva por daños y perjuicios, así como la ejecución definitiva de la garantía.

Los recurridos alegan en su defensa normas que operan para el derecho civil y no para el derecho administrativo, específicamente en lo que respecta a la materia de la contratación administrativa, por lo que en este asunto procede aplicar lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de la Contratación Administrativa y 13, 22 y 23 del Reglamento a esa ley supra citados, y no los artículos 702 y 708 del Código Civil, que están reservados a contrataciones privadas en materia de Derecho Civil.

- 2. En cuanto al hecho segundo, se le imputó a CEPRONA el no haber realizado los seis seminarios de la primera etapa en el tiempo debido, de manera que presentaron el informe de la primera etapa y cobraron el monto correspondiente a éste, aún sin haber realizado dichos seminarios, por lo que es claro que no solo hubo un atraso en la entrega de lo pactado, sino que además CEPRONA incumplió lo dictado en el cartel respectivo pues cobró la primera etapa sin haber cumplido con los requisitos exigidos para ello. No es cierto como lo indica el Sr. González que cuando se canceló la primera etapa habían cumplido con el 90% de lo contratado pues ningún seminario se había realizado a esa fecha.**

La fundación incluso acepta en sus alegatos que los seminarios se realizaron extemporáneamente cuando ya habían cobrado la primera etapa, pese a que era requisito sine qua non que brindaran los seminarios con el respectivo apoyo audiovisual y didáctico y una vez cumplido con ello en el tiempo y forma convenidos, se cancelaría la primera etapa. CEPRONA no verificó los procedimientos respectivos y cobró lo correspondiente al primer pago sin haber cumplido con las estipulaciones del cartel.

En adición a lo anterior, CEPRONA aceptó que no capacitaron a las 300 personas que debía capacitar en esos seis seminarios, según las estipulaciones del cartel. Tal como consta en el cartel señalado en las pruebas del hecho primero, CEPRONA debía capacitar a 300 personas como mínimo. No es cierto lo que alega el recurrido en cuanto a que era una obligación de medios, pues claramente se estipuló como una obligación de hacer.

En estos términos, el cartel señaló que en la primera etapa debía capacitar a 300 personas en 6 seminarios, lo cual no se hizo y se llegó a capacitar únicamente a 166 personas, de las cuales debe descontarse aquellas que asistieron más de una vez a los seminarios. De hecho CEPRONA nos remite como prueba los folios 001 al 158 del

expediente administrativo en el cual consta claramente el informe final de la contratación pero no el informe de la primera etapa, el cual es visible a folios 166 al 234. En virtud de este documento, se constata efectivamente que CEPRONA no capacitó a la totalidad de personas para las cuales se le contrató.

Por lo anterior, CEPRONA no solo no aportó las pruebas de descargo pertinentes, sino que aceptó lo expuesto en el hecho segundo. Se comprobó entonces que la contratación fue variada arbitrariamente y de forma unilateral por CEPRONA.

No obstante, en cuanto al número de unidades didácticas que elaboró CEPRONA, con vista en la prueba que consta en el expediente disciplinario de la Ing. Cecilia Barrantes, aportado a los autos a effectum videndi, CEPRONA logró demostrar de forma satisfactoria que efectivamente fueron 500 unidades didácticas las que elaboró en virtud de la licitación respectiva.

- 3. En cuanto al hecho tercero, si bien en la audiencia oral y privada el Sr. Sergio González indicó que el marco legal que se establecía en la unidad didáctica estaba en el libro respectivo, lo cierto es que el Ing. González señala una escasa referencia que en ninguna medida puede constituir un marco legal satisfactorio en cuanto a materia de desechos sólidos en industrias y agroindustrias, lo que queda comprobado con el hecho de que en el informe denominado “diagnóstico” (visible a folios 235 al 257) se incluyera una referencia un poco más amplia que en la unidad didáctica, a la normativa aplicable en esta materia.**

En este sentido, la obligación de CEPRONA era de incluir un marco legal satisfactorio en la unidad didáctica, lo cual no se hizo, tal como consta en el libro respectivo.

Se incumplió lo dispuesto en el cartel pues el marco legal vigente no está contenido en la unidad didáctica, pese a ser uno de los puntos exigidos claramente en la licitación.

- 4. Con respecto al hecho cuarto, no es cierto que se esté violando algún principio constitucional, toda vez que consta claramente en el informe final de la primera etapa una serie de notas sobre desechos que no tienen orden lógico ni coherencia referencial. Dicho informe fue presentado antes de realizar los seis seminarios de esa etapa del proyecto, contraviniendo con ello lo estipulado en el cartel, en el cual se indicaba que el informe debía contener un análisis de los resultados de los seminarios, el cual no se incluyó porque no se habían efectuado los mismos, tal como CEPRONA lo aceptó en los hechos anteriores.**

Es evidente que la intención de CEPRONA es obviar el hecho de que en realidad en el cartel se exigía que el informe de la primera etapa (visible a folios 166 a 234) tuviera una evaluación de los resultados de los seminarios, lo cual evidentemente no se hizo, y basta para ello con

ver el material de referencia en el expediente de pruebas. De hecho, el informe final del proyecto (visible a folios 00 al 158) hacía referencia a los seis seminarios de la primera etapa cuando en realidad no coincidía con lo que se debía realizar en esta etapa final del proyecto, que eran tres seminarios. CEPRONA trató de enmendar ese incumplimiento, realizando los tres seminarios para la primera etapa extemporáneamente, de tal manera que adicionó al informe final un “Anexo al Informe Final” (visible a folios 159 al 165) que incluía la referencia a esos seminarios.

En este sentido, CEPRONA quiere hacer creer que el informe titulado “Informe Final “ (visible a folios 00 al 158) es el informe de la primera etapa, mientras que el informe titulado “Anexo al informe final” (Visible a folios 159 a 165) es en realidad el informe final, lo que es a todas luces falso.

En conclusión, es claro que el hecho cuarto quedó bien fundamentado, en virtud incluso del informe elaborado por la comisión administrativa que investigó arduamente este caso, el cual se adjuntó al expediente como fundamento de todos los cargos. Ello implica que el fundamento y explicación también se encontraban en ese informe en virtud del cual se inició este procedimiento de resolución contractual, por lo que en ninguna medida se pudo causar indefensión a las partes o violaciones constitucionales semejantes.

5. *En cuanto al hecho quinto, quedó demostrado que CEPRONA no cumplió con lo estipulado en el cartel de licitación en cuanto a elaborar el material audiovisual para la primera etapa del proyecto, sea para los seis seminarios de la primera etapa.*

En este sentido, es importante distinguir entre las obligaciones estipuladas por el cartel para la primera etapa y las estipuladas para la segunda etapa.

- a. *Para la primera etapa, tal como consta en el informe elaborado por esta comisión, estaba estipulado que CEPRONA debía cumplir con los seis seminarios y aportar el material audiovisual de apoyo respectivo.*
- b. *Para la segunda etapa, CEPRONA debía cumplir con tres seminarios y elaborar el material de apoyo respectivo, tal como se indicó en el cartel.*

En este sentido, son dos obligaciones que la empresa adquiría: los audiovisuales para la primera etapa (los seminarios realizados del 11 al 21 de marzo de 1997) y el audiovisual para la segunda.

En ambos supuestos, CEPRONA estaba en la obligación de elaborar el material audiovisual respectivo pues la UNED había adquirido esa obligación con la Embajada de Holanda. Precisamente se efectuó la licitación y se contrató a CEPRONA para que ejecutara lo anterior. Por

lo tanto, CEPRONA fue contratada para cumplir con lo que la UNED se obligó ante dicha Embajada, por lo que no procede que indique que la elaboración de los audiovisuales le correspondía a la UNED, pues para ello se contrató a CEPRONA.

En cuanto a los audiovisuales de la primera etapa, éstos los elaboró y financió la UNED por lo que se constata un incumplimiento por parte de CEPRONA en este extremo ya que nunca solicitó la deducción de los mismos de la liquidación, ni efectuó gestión alguna para correr con los gastos a los que estaba obligada en virtud del cartel. Por lo tanto incumplió en cuanto la elaboración de audiovisuales para la primera etapa.

Con respecto a los audiovisuales de la segunda etapa, CEPRONA gestionó que la UNED elaborara un audiovisual que consistía en la grabación de una conferencia con don Héctor Collazos. La elaboración de este audiovisual fue realizada extemporáneamente con el fin de enmendar la omisión de hacer un audiovisual, toda vez que el mismo se gestionó después de que CEPRONA había entregado el Informe Final que daba por terminada la contratación (visible a folios 00 al 158).

Entonces, quedó comprobado que en ningún momento CEPRONA gestionó el pago de los audiovisuales correspondientes a la primera etapa, los cuales no tenían relación alguna con el audiovisual que se quiso elaborar para cumplir con lo exigido en la segunda etapa.

Con sus alegatos CEPRONA quiere confundir los audiovisuales que debía realizar en la primera etapa con los que quería realizar en la segunda. En este sentido, es cierto que gestionó el pago del audiovisual de la segunda etapa (según consta en el proyecto de contrato a folio 311 y en la nota de los folios 328 y 330) no obstante, esto lo realizó cuando ya había dado por terminada la contratación entregando el informe final respectivo. Lo que no es cierto es que CEPRONA haya gestionado el pago de los seis audiovisuales realizados para la primera etapa del proyecto, que fueron elaborados y costeados por la UNED; que es precisamente lo que se le imputó en este hecho y que quedó claramente demostrado y aceptado por CEPRONA.

- 6. El hecho sexto fue aceptado por CEPRONA quien acepta pagar lo que corresponde a la alimentación del sexto seminario de la primera etapa realizado en el paraninfo de la UNED, tal como les corresponde según lo estipulado en el cartel.**

Si bien CEPRONA aceptó pagar este extremo, no es cierto, como así lo afirmó el Lic. Montoya, que opere una compensación automática, toda vez que estamos ante el manejo de fondos públicos, para los cuales no se aplica lo dispuesto en materia civil en cuanto a la compensación de deudas. Además, la UNED no le debe nada a CEPRONA pues ésta incumplió lo pactado en varios extremos, y en virtud de ello, se está

realizando la presente resolución contractual, con el fin de legitimar ese hecho.

En este sentido, incluso si aceptáramos el hecho de que CEPRONA realizará la deducción de los gastos de alimentación de la liquidación final, estaríamos avalando pagos adelantados toda vez que la alimentación venía incluida en los extremos del cartel como una obligación de CEPRONA. Se comprobó entonces que la contratación fue variada arbitrariamente y de forma unilateral por CEPRONA.

- 7. En cuanto al hecho sétimo, CEPRONA sí pretendió cobrar la totalidad de la contratación, pues en el cartel se había estipulado que la contratación terminaría con la presentación del informe final, el cual fue presentado por CEPRONA el 8 de abril y aprobado el 16 de abril de 1997, cuando aún no se habían realizado ni siquiera los seminarios ni el audiovisual de la segunda etapa, situación que trataron de enmendar extemporáneamente en junio y julio de ese año, cuando finalmente presentaron un anexo al informe final en el que constaba la realización de esos últimos tres seminarios de la segunda etapa.**

CEPRONA, al presentar el informe final sin haber realizado varios extremos de la contratación sí pretendió cobrar, pues el informe incluso fue recibido a satisfacción por funcionarios a los cuales se les tramita en este momento un expediente disciplinario por la comisión de ese hecho. En virtud de ello, CEPRONA no aportó prueba alguna que deslegitimara este hecho.

- 8. En cuanto al hecho octavo, allí se imputaba que CEPRONA presentó el informe final sin haber realizado los seminarios de la segunda etapa, por lo que no es una morosidad sino un incumplimiento lo que se da en este caso, tal como se comprueba con la prueba que consta en el expediente administrativo. Efectivamente, CEPRONA trató de enmendar tardíamente dicho error y aportó un "Anexo al Informe Final" en el que constan seminarios del 8, 10 y 11 de julio que de ninguna medida pueden venir a subsanar el incumplimiento de lo pactado.**

En este caso es importante anotar que en el cartel se había estipulado un cronograma para la entrega de las etapas y sus respectivos informes que debía ser respetado, por lo que el orden de los factores sí altera el producto, y en este caso se quiso variar unilateralmente la contratación sin el aval de la UNED y sin la debida justificación por parte de CEPRONA.

- 9. Sobre el hecho noveno, queda claro que lo que se imputa en este punto es la no elaboración del audiovisual para la segunda etapa, el cual se pretendió elaborar cuando ya CEPRONA había entregado el informe final del proyecto que daba por concluido el mismo y por ende estamos ante un incumplimiento y no ante una morosidad. De hecho, quedó demostrado que varios funcionarios de la UNED detuvieron la contratación cuando detectaron que CEPRONA pretendía elaborar el**

audiovisual y cumplir con este extremo, cuando ya había entregado desde abril el informe que daba por terminada la contratación.

En este sentido, CEPRONA intentó hacer una confusión entre lo que se imputó en el hecho quinto, y lo que se imputó en el hecho noveno, pues el hecho quinto se refería a los audiovisuales de la primera etapa, mientras que este hecho noveno se refería al audiovisual de la segunda etapa del proyecto; por lo cual, ya se trató lo pertinente en este extremo en el punto quinto.

No obstante, esta Comisión considera necesario reiterar que en la primera etapa CEPRONA no corrió con los gastos del material audiovisual, y en la segunda etapa no realizó el mismo, y quiso cumplir con este requisito cuando ya había presentado el informe final que daba por concluida la contratación, y en el cual no se incluía lo referente al audiovisual respectivo. En conclusión, quedó demostrado el incumplimiento de CEPRONA en ambos casos.

10. **En cuanto al hecho décimo, CEPRONA aceptó que en realidad sí utilizaron las mismas comunidades en donde se efectuaron los seminarios para escoger una comunidad piloto. No obstante, en la contratación se establecía claramente que debían realizarse los tres seminarios y que aparte se escogería una comunidad piloto. En este sentido, CEPRONA no puede suplir el requisito de escoger una comunidad piloto con la labor hecha para los seminarios y que corresponde exclusivamente a esa actividad. Por lo tanto, CEPRONA no escogió una comunidad en específico, sino que tomó la labor realizada en esos tres seminarios (realizados cuando ya se había entregado el informe final que daba fin a la contratación) para convalidarla con otro extremo del cartel, cual era escoger una comunidad piloto para aplicar las conclusiones obtenidas en virtud de la licitación.**

En conclusión, también se constató un incumplimiento en este sentido, y CEPRONA aceptó que se utilizaron los mismos seminarios para cumplir con el requisito de escoger una comunidad piloto en la cual aplicar los estudios y recomendaciones respectivas.

Nos permitimos aclarar que en este hecho no puede haber violación constitucional alguna, tal como lo indicó CEPRONA, toda vez que todos los hechos encuentran su fundamento en la investigación de la comisión que culminó en un informe que se adjuntó al expediente como fundamento de los hechos que se le imputan a CEPRONA. En virtud de esa investigación (la cual está ampliamente documentada y fundamentada, con comparaciones del cartel, la oferta y los resultados, conclusiones y recomendaciones), se extrajo el hecho décimo, tal como se indica en el oficio de apertura del procedimiento de resolución contractual, sea el oficio del 9 de junio de 1998 en el que se le indican los cargos a CEPRONA.

EN CUANTO AL INCIDENTE DE NULIDAD

En cuanto al incidente de nulidad presentado por CEPRONA, remitiremos los autos en el momento oportuno ante la Contraloría General de la República para que se pronuncie al respecto, toda vez que no puede la UNED ser juez y parte en este asunto, ya que si entráramos a resolver dicho incidente estaríamos violando los principios del debido proceso, por lo que se remitirá el incidente a la Contraloría para que resuelva lo pertinente.

Sin embargo, nos permitimos indicar que la UNED ha seguido el proceso amparada al principio de legalidad y no existe nulidad de lo actuado, toda vez que no faltan los elementos constitutivos -jurídicos y reales- del acto. En todo caso, en la Ley de la Contratación Administrativa, no está estipulada la posibilidad de interponer un incidente de nulidad, por lo que nos permitimos indicar que el mismo no encuentra sustento legal en este procedimiento en específico.

La UNED no ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa, pues el cobro de la cláusula penal no es excluyente de la formalización del procedimiento de resolución contractual; máxime considerando que no solo existió atraso en cuanto al cumplimiento de lo pactado, sino también incumplimiento total de algunas de las estipulaciones más importantes que constaban en el cartel de licitación, tal como quedó demostrado en autos. Nos permitimos recordar que este procedimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, en el cual se dicta lo concerniente a la ejecución de la cláusula penal, lo cual no es excluyente de otras medidas.

Por lo anterior, no puede CEPRONA alegar en materia de contratación administrativa la aplicación de principios y normas del derecho civil, que no se aplican en tratándose de materia de Derecho Administrativo, para el cual hay normativa aplicable para este caso concreto. Específicamente en cuanto a la cláusula penal rige lo dispuesto en el artículo 13.2.5 del Reglamento de la Ley de la Contratación Administrativa, el cual se está aplicando debidamente por parte de la UNED.

Finalmente, es importante anotar que a CEPRONA se le apercibió debidamente de que estaba incumpliendo con lo pactado, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Contratación Administrativa, y sin embargo, CEPRONA nunca contestó los apercibimientos respectivos en tiempo y forma debidos. Esto se verifica en virtud de las notas que constan en autos emitidas por el Sr. Jorge Flores, entonces Jefe de la Oficina de Contratación y Suministros y por el Vicerrector Ejecutivo, MBA Rodrigo Arias.

Cabe indicar también que de conformidad con el artículo 67.6 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, la recepción de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra en cuyo caso, por lo tanto, no se puede hablar de un derecho adquirido. Nótese además

que al referirse CEPRONA al hecho de tener un derecho adquirido, está aceptando tácitamente su responsabilidad en este asunto.

POR TANTO

En virtud de las normas citadas y los hechos expuestos, los cuales encuentran su fundamento en el "Informe rendido por la Comisión para la Investigación de la Licitación Restringida 003-96 y la resolución contractual contra el Centro de Productividad Nacional (CEPRONA)", así como el oficio CEPRONA 01-98 del 9 de junio de 1998 en donde consta el apercibimiento con la cita de las pruebas de los hechos, el oficio CEPRONA 02-95 del 18 de junio de 1998 que convoca a la audiencia oral y privada, el Acta 1-98 del 14 de julio de 1998 y el oficio CEPRONA 04-98 del 11 de agosto, así como el expediiente de pruebas respectivo SE ACUERDA:

1. *Se acoge la "Resolución Final" emitida por la comisión ad hoc nombrada para el caso CEPRONA, por lo cual se acuerda la resolución contractual de la licitación restringida 003-96 de conformidad con el artículo 13.2.4 del Reglamento de la Ley de la Contratación Administrativa.*
2. *Una vez firme la resolución se acuerda proceder con la ejecución definitiva de la garantía de cumplimiento y la ejecución de la cláusula penal prevista en el cartel de la licitación 003-96, para lo cual se encarga a la Oficina de Contratación y Suministros que realice los trámites pertinentes en concordancia con el artículo 13.2. del Reglamento de la Ley de la Contratación Administrativa. Asimismo se le encarga a dicha oficina elaborar un detalle de la liquidación respectiva para el cobro de los daños y perjuicios para el debido resarcimiento de la UNED en un plazo máximo de ocho días naturales.*
3. *Una vez cumplido lo anterior, se acuerda remitir los autos a la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la Contratación Administrativa y 13 del Reglamento respectivo, con el fin de que resuelva lo pertinente al incidente de nulidad planteado por CEPRONA, dé por aprobada la presente resolución contractual y apruebe la liquidación respectiva. Al efecto, se autoriza a la Comisión Ad Hoc encargada del caso CEPRONA para que asuma la dirección de los demás procedimientos que esta resolución contractual pudiera implicar.*

ACUERDO FIRME

8. **Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia**

Se conoce Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia.

* * *

Para la discusión de este asunto, se retira de la Sala de Sesiones la Licda. Alejandra Castro.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Lic. Celín Arce solicitó al Consejo Universitario permiso, equivalente a un año, para asumir la oficialía mayor del Ministerio de Educación. Este Consejo acordó solicitarle la posibilidad de que nos recomendará a una persona que asumiera esas funciones en la Universidad.

Considerando fundamentalmente que es difícil conseguir personal profesional en este campo y que él obviamente, habiendo realizado una labor bastante satisfactoria, a criterio de este mismo Consejo, podría recomendarnos. En todo momento, entendimos que se trata de una recomendación.

Le di seguimiento a esa recomendación y se tardó un poco, porque don Celín estuvo haciendo consultas a diferentes personas, para que si se querían venir para la Universidad. Finalmente me informó que la Licda. Fabiola Cantero estaba dispuesta a hacerlo. Entonces ella vino a la Universidad y habló conmigo, para ver de qué se trataba la asesoría legal en la Universidad y qué era el tipo de trabajo. Después de eso, ella le confirmó a su jefe, que es don Celín, que sí le interesaba.

Como resultado, hablé con don Celín para ver la forma en que nos prestaban la plaza, si era simplemente una plaza que se venía para la Universidad en forma pagada por la Universidad o en forma gratuita para la Universidad.

Don Celín me dijo que iba a ver la posibilidad de que el Ministerio nos prestara la plaza, especialmente tomando en consideración que nosotros también le hemos prestado algunas plazas al Gobierno.

Finalmente don Celín me mandó la propuesta, que ya viene firma por el Ministro, pero es simplemente una propuesta. Aclaro que el Consejo la puede aceptar o no. Es una donación gratuita de una plaza por este período. Inclusive puede ser por más largo plazo.

Como se hizo una observación en la sesión pasada, quiero aclarar en primer lugar que el Ministro de Educación no tiene ningún interés en particular de quién es nuestro asesor legal. Realmente este el cumplimiento de una oferta que le pedimos a don Celín y le pedimos que nos dieran la plaza.

Desafortunadamente, independientemente de la aceptación, considerando algunas de las reacciones que noté, no podía evitar decirle a don Celín que podrían haber algunos contratiempos en el Consejo Universitario y también consultarle a la Licda. Cantero si se vendría en otras condiciones, si planteáramos alguna diferenciación de funciones. Aunque ella mostró bastante interés de trabajar para la UNED, fue bastante clara en que no se vendría para la UNED como subalterna de otra persona, porque ella tiene muchos más años de experiencia y tiene cierta autonomía en el trabajo que está haciendo ahora. O sea que ella es la asesora legal de CONESUP.

Si nosotros tuviéramos una Oficina Legal con muchos funcionarios, sería diferente, pero básicamente lo que tenemos es una oficina solamente con dos personas.

Si nosotros le aceptamos la plaza, sería para que sea la encargada de la unidad, de otra manera preferiría que se rechace, aunque hay una tercera alternativa, que es fundamentalmente que se hiciera una división de funciones, en términos de la parte de juicios y la parte de asesoría. Analizándolo con el Jefe de Recursos Humanos y con don Celín, nos pareció realmente inconveniente que existiera una dualidad en una oficina de ese tipo.

Desde mi punto de vista, me parece que la Asesora Legal que tenemos actualmente es excelente persona, está trabajando muy bien en la Universidad, pero tiene muy poca experiencia y me parece que debemos tener un asesor legal con relativa experiencia en la toma de decisiones, porque la ley no es simplemente una cuestión de conclusión lógica. Entonces si hubiera problemas, creo que habría que buscar otra solución. Tengo que depender en forma verbal o escrita, de la decisión de juicio práctico especulativo de una persona que considero que en ese asunto su juicio es igual o mejor que el mío, y eso no se logra simplemente por haber recibido un título.

La UNED ha tenido buenos abogados: primero fue el Lic. Chamberlain, quien es una persona con mucha experiencia. Luego don Celín cuando vino aquí contaba con mucha experiencia. Tampoco voy a decirles que la Licda. Cantero tiene mucha experiencia, pero al menos tiene varios años de estar en este trabajo.

El convenio es simplemente una oferta, no es una obligación. No está firmada por la UNED. No lo estamos planteando al Consejo Universitario como un asunto hecho, sino fundamentalmente como una voluntad de parte del Ministerio.

LIC. BELTRAN LARA: Quería referirme a tres aspectos fundamentales. Me parece que hace ocho días hubo alguna aprehensión sobre el asunto, básicamente derivado de la inquietud de que podría haberse tomado como don Celedonio lo ha señalado, de alguna intromisión del Ministerio de Educación dentro de la UNED, lo cual ha quedado claro que no es así.

Por otro lado, el reconocimiento que la Licda. Alejandra Castro se ha ganado como abogada, en los pocos días que ha estado asesorando, tanto a este plenario como a las comisiones, una vez que don Celín se retiró, por la dedicación y el interés que ella ha mostrado, el cariño que le ha puesto al trabajo y la eficiencia con que lo ha realizado, pienso que también se derivó de eso que algunos compañeros pensarán que era injusto traer a otra persona y no asignarle a ella la jefatura de la Oficina. Pero también ha quedado claro en estos ocho días, por un lado que ella es una persona que está iniciándose y la experiencia necesaria como para ser la jefa de la oficina, quizás no la tiene todavía.

Por otro lado, en conversaciones que han habido con ella, manifiesta que nunca ha sido el interés de ella, ser la jefa de la Oficina Jurídica, sino más bien su interés es llegar a obtener una estabilidad, porque ha estado interinamente en el puesto de Asesora Legal. Eventualmente, dependiendo de las condiciones, si don Celín no regresara y esa jefatura quedara vacante, ella con más experiencia adquirida y con los acontecimientos transcurridos, vería si estaría dispuesta a concursar eventualmente para ser Jefe de la Oficina Jurídica.

Otro hecho importante, es que según el convenio, a la Licda. Fabiola Cantero, el Ministerio de Educación la está cediendo a esta Universidad, por un plazo muy corto. Es un período hasta enero del próximo año, de tal manera que tendríamos la oportunidad de evaluar en ese plazo perentorio, el rendimiento, tanto de la Oficina globalmente, como de la Licda. Cantero como jefe de esa Oficina. Sería algo transitorio para resolver un problema que tenemos, porque me parece que la oficina en manos de una sola persona es mucho el trabajo que hay que desarrollar y no es conveniente.

Creo que es conveniente aprobar el convenio y daría mi voto positivo para que éste se suscriba, para que la Licda. Cantero pueda empezar cuanto antes a laborar en la UNED.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El artículo V establece que nos lo están dando en forma gratuita del 3 de agosto hasta el último día del mes de enero de 1999. Si el Consejo quisiera continuar con ella, lo puede hacer. De ahí en adelante corre por cuenta de la Universidad. No es una obligación de que ahí termine, sino que ahí lo que termina fundamentalmente es el compromiso del Ministerio de pagarle el salario.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Con el fin de que quede claro qué es lo que pretende la Licda. Alejandra Castro, en la minuta 1047-98, del 27 de julio, el Consejo de Rectoría, en el Artículo VI, dice: *“Solicitud de la Licda. Alejandra Castro, sobre la posibilidad de sacar a concurso la plaza de Asesor Legal, código 00300100: Se recibe oficio fechado el 17 de julio de 1998, suscrito por la Licda. Alejandra Castro, de la Oficina Jurídica, en la que solicita considerar la posibilidad de sacar a concurso la plaza código 00300100, en la cual se encuentra desempeñando sus funciones actualmente. Se acuerda solicitar a la Oficina de Recursos Humanos sacar a concurso la plaza código 00300100 de la Oficina Jurídica”*.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es para darle a la Licda. Alejandra Castro la estabilidad en la que ella está interesada.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Estoy de acuerdo en que aprobemos el convenio. Ciertamente la semana pasada nos causó una mala impresión la cláusula primera, donde se indica que la Licda. Cantero debe ser la Jefe de la Oficina Jurídica, cuando corresponde al Consejo Universitario determinar quién es el jefe de esa oficina. Sin embargo, creo que el convenio es muy útil y muy conveniente para la UNED.

Siendo muy formalistas, podríamos indicar que modifique la cláusula primera, indicando que es para que la Licda. Cantero sirva a la Oficina Jurídica de la UNED, pero eso es un asunto urgente y podría significar un contratiempo o un problema con el mismo Ministerio de Educación Pública.

De manera que yo estaría de acuerdo en aprobar el Convenio, en el entendido de que es el Consejo universitario el que debe nombrar el Jefe de la Oficina Jurídica de la UNED. En todo caso, me parece que para la UNED es un negocio adquirir una plaza de esa naturaleza, gratuitamente, y no podemos echar a perder eso por un aspecto formalista.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Consulté a ver si era posible que se cambiara ese artículo y don Celín me dijo que no había ningún problema . Propondría que se vea el asunto en dos partes. La primera sería, por votación secreta nombramos el Jefe de la Oficina Jurídica y después decidir si se acepta el ofrecimiento.

MSC. FERNANDO MOJICA: Me voy a abstener en la votación, porque esto es parte de una discusión de la semana pasada, en la que yo no participé.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Estaríamos nombrando a una persona que no conocemos. Por formalismo, tendría mucho gusto es escribir el nombre, si el señor Rector nos recomienda y nos solicita que nombremos a esta persona como Jefe de la Oficina Jurídica y me complacería mucho atender esa solicitud del Rector.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: A mí me pareció una excelente persona, pero es muy difícil decir cómo es, especialmente cuando no es mi campo. Cuando hablé con ella me pareció muy recomendable, muy interesada en la UNED y muy interesada en brindarle una dedicación satisfactoria a la UNED. No tengo ninguna información negativa y dependo más del criterio de don Celín, porque a él yo lo recomiendo en cualquier parte y me la está recomendando como buena funcionario, y que se ha desempeñado en una institución, que sabemos que es una de las más problemáticas que hay en el Ministerio de Educación, como es el CONESUP.

M.SC. FERNANDO MOJICA: Me voy a abstener porque no comparto todos los aspectos legales que se han trabajado en CONESUP y no puedo darle el voto a una persona que viene a una universidad estatal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Yo fui miembro de CONESUP, como todos los Rectores, pero y fui uno de los pocos que asistí. Le puedo dar un ejemplo de los problemas: yo fui a una sesión de CONESUP y había un dictamen del asesor legal, que de conformidad con la ley, habían vencido los cuatro meses al Consejo Superior de Educación Privada y habían dos opciones. Una era concederle el derecho a la institución que lo había pedido o lo otra, conforme a la ley, de poner todo el Consejo.

Eso era lo que recomendaba la asesoría lega, entonces yo voté y pedí en esa sesión porque se depusiera el Consejo. Pero eso no tiene que ver nada con la asesoría legal, tiene que ver con las decisiones del Consejo. Entonces hay mucho elemento político y todos votaron en contra de la asesoría legal. La ley castiga al Consejo Superior de Educación con deposición, si no resuelve los asuntos en cuatro meses.

* * *

Se somete a votación secreta el nombramiento del Jefe de la Oficina Jurídica, obteniendo 6 votos a favor de la Licda. Fabiola Cantero, uno a favor de la Licda. Alejandra Castro, uno en blanco y uno nulo.

Por lo tanto, se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 9)

SE ACUERDA nombrar a la Licda. Fabiola Cantero Acosta, como Jefe de la Oficina Jurídica, del 12 de agosto de 1998 al 31 de enero de 1999 ACUERDO FIRME

*** * ***

Se somete a votación el aceptar la oferta del Ministerio de Educación y se aprueba con la abstención del M.Sc. Fernando Mojica:

ARTICULO III, inciso 9-a)

Se conoce propuesta de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia.

SE ACUERDA aceptar la oferta de cooperación del Ministerio de Educación Pública, y se aprueba el documento “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la

Universidad Estatal a Distancia”, en el que ofrece los servicios profesionales de la Licda. Fabiola Cantero Acosta, con todos los derechos que tiene en el Ministerio de Educación Pública. Figura como anexo No. 1 a esta acta. ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 12:30 p.m.

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez
Rector

mjj/jr/ef/amss**

Anexo No. 1: Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia”,